REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Protección al Consumidor Nro. 11001-40-03-047-2021-00539-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** la demanda de acuerdo con lo ordenado en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2]

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09de9a10dfe0f854896ead1b9f5ff74d242c4ca94f50d328b9fc0ecad4805269
Documento generado en 01/07/2021 08:20:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 02 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**